



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCON, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE

Morroa-Sucre, 03 de febrero de 2023

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN N° : 70473408900120210014400
Demandante: JULIO CARMENLO MARTINEZ ARRIETA
Demandada: DILSO ORTEGA
GUZMAN

En atención a la nota de secretaria precedente y revisado el proceso, encuentra el despacho que la parte demandante aportó la práctica de una diligencia que, según su decir, constituye la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago la parte ejecutada, señor DILSO ORTEGA GUZMAN, acompañando con ello el cotejo de la misma.

Es necesario precisar, que no se puede confundir la notificación personal a través de correo electrónico, y que se encuentra regulada por el artículo 8 ley 2213 de 2022, con la citación para notificación personal, la cual se remite a la dirección física, de quien debe ser notificado personalmente, que en este caso es la demandado DILSO ORTEGA GUZMAN, cuyos lineamientos se encuentran artículo 291 y s.s. del C.G.P.

Lo anterior implica que el apoderado judicial de la parte demandante, remitió la citación vía correo certificado con el objetivo de cumplir con la carga procesal de notificar al demandado DILSO ORTEGA GUZMAN, el auto que dispuso mandamiento de pago, luego entonces, decidió notificarlo a la dirección física plasmada en la demanda como lugar donde este recibiría notificaciones tal y como se indicó al inicio, pues bien, siguiendo los lineamientos del art. 292 del C.G.P., deberá proceder a practicar la notificación por aviso, debiéndole remitir al demandado el formato de notificación con la providencia a notificar y anexos necesarios.

Así las cosas, se ordenará al apoderado judicial de la demandante, JULIO CARMELO MARTINEZ ARRIETA, realizar la faltante notificación por aviso del auto que decretó mandamiento de pago al demandad, DILSO ORTEGA GUZMAN.

En mérito de lo antes expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, Requírase al Apoderado Judicial de la parte demandante, para que siguiendo los lineamientos del art. 292 del C.G.P., proceda a practicar la notificación por aviso del auto de mandamiento de pago al demandado DILSO ORTEGA GUZMAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

015b3fa79e82519d110b9c0f71fccb93192cbf019d691ee409c7202b6d56de66

Documento firmado electrónicamente en 03-02-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>